

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Juez Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Buenos días a los presentes. En Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Juzgado 47 Administrativo del Circuito de Bogotá, precedido por el suscrito CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ, asistida por la Dra. Meliza Fernanda Monroy Parra, se constituye en la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, siendo las 9:30 a.m., día y hora fijados mediante audiencia inicial celebrada el día 27 de octubre de 2022, dentro del siguiente medio de control:

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE No. 110013342047-2022-00116-00

DEMANDANTE: MONICA DEL PILAR GARCÍA LÓPEZ

DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

1. INTERVINIENTES:

Se hace presente la señora **MONICA DEL PILAR GARCÍA LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.015.456, demandante dentro del proceso.

Dra. SAUDI STELLA LÓPEZ SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.323.491 y titular de la tarjeta profesional No. 127.800 del Consejo Superior de la Judicatura, del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le había reconocido personería para actuar como apoderada de la parte demandante en el auto que admitió a trámite la demanda.

Correo electrónico toscanasaudi@yahoo.es

DR. JOAN SABASTIAN MARÍN MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016'037.522 y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 278.639 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien ya se le había reconocido personería para actuar como apoderado de la entidad demandada en el auto que fijó fecha de audiencia inicial.

Correo electrónico: joan.marin@ibcf.gov.co

El Despacho deja constancia de la no asistencia por parte del Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada de la PROCURADURIA

GENERAL DE LA NACION ante este Despacho judicial, sin que esta asistencia impida la realización de esta en audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

Encuentra el despacho que en audiencia inicial llevada a cabo el 27 de octubre de 2022, se decretaron las pruebas solicitadas por la parte demandante, parte demandada y las decretadas de oficio.

Por lo anterior, se procede a la práctica de las pruebas, así:

2. DOCUMENTALES SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

2.1. Se libró oficio dirigido al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que dentro del término de 10 días allegara:

“copia de la carpeta administrativa de la señora MONICA DEL PILAR GARCÍA LÓPEZ, donde obra copia de cada uno de los contratos de prestación de servicios, liquidación de los mismos, junto con las copias de las cuentas de cobro e informes mensuales de actividades efectuadas por mi poderdante junto con las copias de los pagos efectuados por mi prohijada, así como copia de las pólizas suscritas por la demandante, para el perfeccionamiento de cada uno de los contratos de trabajo”.

Al respecto, se observa que dentro del expediente digital obra la carpeta denominada “contratos” contentivo de 1970 folios en el que se aporta la información solicitada

En consecuencia, **EL DESPACHO ordena la incorporación de las documentales allegadas** y le confiere el valor probatorio que la ley les torga.

Decisión notificada en estrados, sin recursos cobra ejecutoria

3. DOCUMENTALES SOLICITADAS POR LA ENTIDAD DEMANDADA

3.1. Se libró oficio dirigido a las siguientes entidades para establecer (i) si simultáneo al tiempo a que se refieren las pretensiones, o (ii) si percibía ingresos adicionales a los honorarios en virtud de los contratos celebrados con el ICBF durante el tiempo a que se refieren las pretensiones

a) Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, administradora del sistema electrónico para la contratación pública (SECOPI),

b) Contraloría General de la República, administradora del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes - SIRECI-,

c) Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – UAE DIAN, ubicada en la carrera 8 N.º 6 - 64 edificio San Agustín de Bogotá D.C., para que además informe si hay compatibilidad entre lo pretendido por la demandante y el régimen tributario al que perteneció en el mismo período de tiempo.

d) La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES – ubicada en el Centro Empresarial Elemento Av. El Dorado #No. 69-76, torre 1, piso 16.

e) COLPENSIONES ubicada en la Sede Principal: Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca.

Revisado el expediente, se avizora que la única entidad que atendió el requerimiento fue la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tal como se evidencia en el archivo "21RespuestaDIAN"

En consecuencia, **EL DESPACHO ordena la incorporación de las documentales allegadas** y le confiere el valor probatorio que la ley les otorga.

No obstante, se requerirá **POR SEGUNDA VEZ:**

1. A la DIAN y para tal efecto se deberá anexar copia de la certificación de la relación de los contratos suscritos con el ICBF.
2. Y a las demás entidades para que alleguen lo solicitado haciendo la previsión de lo contemplado en el numeral 3 del artículo 44 del CGP

Las autoridades requeridas contarán con el término improrrogable de diez (10) días para que atiendan lo solicitado.

4. DOCUMENTALES DE OFICIO

4.1. Se libró oficio dirigido a **al ICBF** para que dentro del término de 10 días allegara:

- "CERTIFICACIÓN en la que se indique si existe personal de planta dentro de la entidad que ejerza las actividades por las que fue contratado la señora MÓNICA DEL PILAR GARCÍA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.015.456, en el periodo entre el 14 de octubre de 2009 y el 31 de diciembre de 2019, discriminando la denominación del cargo, código, remuneración, horarios, y actividades realizadas. En el evento de no existir dicho cargo o cargos dentro de la entidad, deberá certificar tal situación.
- En caso de que exista un cargo equivalente en la planta de personal deberá indicar los EMOLUMENTOS Y FACTORES SALARIALES devengados por las personas de planta que hubieren desarrollado las mismas funciones que realizó la señora MÓNICA DEL PILAR GARCÍA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.015.456
- -MANUAL DE FUNCIONES DEL CARGO dentro de la planta de personal de la entidad que cumpla funciones como las contratadas por la demandante.

Al respecto, se observa que dentro del archivo digital "21 MemorialICBF" el Director de Gestión Humana del ICBF emitió certificación absolviendo el requerimiento de oficio decretado en audiencia inicial.

En consecuencia, **EL DESPACHO ordena la incorporación de las documentales allegadas** y le confiere el valor probatorio que la ley les torga.

Decisión notificada en estrados, sin recursos cobra ejecutoria

5. CONSTITUCIÓN AUDIENCIA TESTIMONIO

5.1. Testimonios parte demandante

El Despacho procede a iniciar con la declaración de los testigos solicitados por la parte demandante

1. - NORMA CONSUELO UPEGUI BARRETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.256.629

5.2. Testimonio entidad demandada

Se deja constancia que la entidad demandada solicitó la comparecencia de la señora ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA.

Al respecto el apoderado del ICBF mediante memorial allegado el 23 de noviembre de 2022 excusa la ausencia de la testigo porque:

al interior de la jerarquía organizacional de la Sede de la Dirección General del ICBF, hasta el pasado 18 de noviembre de 2022 la Dra. ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA ostentaba la calidad de Directora de Protección, y en su lugar, la Subdirectora de Restablecimiento de Derechos (quien sería la supervisora de los contratos de prestación de servicios de la demandante) está de comisión en el municipio de Acaandí (Chocó), ubicación que tiene serias restricciones de conectividad, y además, estaría en una actividad coordinada con autoridades locales para el estudio, estrategia y planeación de políticas públicas para la población migrante en el contexto de la situación humanitaria que se está viviendo en el territorio, especialmente, hacia los niños, niñas y adolescentes.

Así las cosas, solicitó la reprogramación de la audiencia para atender el testimonio de la Dra. JOHANNA ALEJANDRA MORA RAMOS en calidad de Subdirectora de Restablecimiento de Derechos, para que rinda su declaración como testigo del ICBF respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito.

El despacho acogerá la solicitud del apoderado, pero aclarando que la reprogramación de la audiencia de prueba sólo se hará una vez se alleguen la documentación faltante.

5.3. Interrogatorio de parte

Conforme lo prevé el artículo 202 del CGP se recuerda que el apoderado de la parte demandada iniciará el cuestionario limitando las preguntas a 20, indicando que El juez excluirá las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, las que hayan sido contestadas en la misma diligencia o en interrogatorio anterior, las inconducentes y las manifiestamente superfluas. Se desarrolla el INTERROGATORIO DE PARTE de la demandante.

Una vez sean allegadas las pruebas faltantes se incorporan al proceso y se fija fecha para la continuación de la audiencia de pruebas.

Decisión notificada en estrados, sin recursos cobra ejecutoria

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y, se firma por la Juez previa aprobación del acta por los asistentes.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Exp.11001-33-42-047-2022-00116-00

Demandante: Mónica del Pilar García López

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF

Audiencia de pruebas

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c73bf7b1e85cef374d7f404e63db8d91679031a92efb013cf94472055edda9**

Documento generado en 24/11/2022 02:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>